

RECIBIDO: En la fecha del correo Institucional demanda de custodia y cuidado personal, Dte **VICTOR MIGUEL DURAN GARCIA**, Demandada **MARILUNA JIMENEZ LADINO**. Pasa al Despacho de la señora Juez para lo que estime ordenar.

Guapota, septiembre 2 de 2022

LA SECRETARIA,


ROSMERY RODRIGUEZ ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guapota, Sder, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós

(2022)

Revisada la demanda de la referencia, se determina que la demanda, cumple con las exigencias legales, así las cosas, esta judicatura determina que, por la naturaleza del asunto y domicilio de la menor, sujeto del proceso de custodia y cuidado personal, se tiene competencia para conocer en única instancia de este asunto y porque la misma cumple m con los requisitos y formalidades del artículo 82 del código general del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTA, SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de custodia y cuidado personal respecto a la menor **MARIA VICTORIA DURAN JIMENEZ**, sujeto de especial protección, que ha presentado el progenitor señor **VICTOR MIGUEL DURAN GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro.1.096.926.456, a través de apoderado, contra la señora **MARILUNA JIMENEZ LADINO**, identificada con la C.C.Nro.1.005.229.662, progenitora de la menor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la señora **MARILUNA JIMENEZ LADINO**, del auto admisorio de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 293 del código general del proceso.

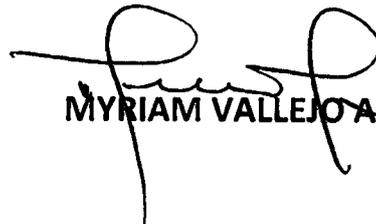
CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al Ministerio Público y a la Comisaría de Familia.

QUINTO: Frente a la solicitud de custodia de la menor, toda vez que la medida provisional versa sobre la pretensión principal, y esta es el motivo del presente proceso, se estará a las resultas del mismo, es decir, **NO SE ACCEDERA** a la medida solicitada.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en los términos que le fue conferido el poder al doctor **HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro.1.098.650.382, expedida en Bucaramanga, con T.P. Nro.223.320 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


MYRIAM VALLEJO ARANDA